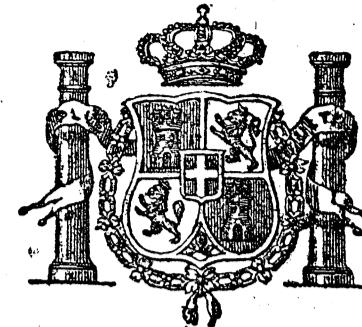


PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Fontejas (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, n.º 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
ULTRAMAR.....	Por un año..... 66
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25
	Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
	Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes:
	Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Montánchez, de los cuales resulta:

Que en 12 de Julio último D. Juan Borreguero Sanchez presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que el año 1860 compró al Estado el terreno denominado *Dehesa boyal de Albalá*; y habiéndose dividido la finca en 1864 entre varios á quienes dió participación en la compra, correspondió á Borreguero la parte del terreno que comprendía la charca conocida con la denominación del Cotillo, y en que había estado en posesión desde aquella fecha del terreno y charca mencionados hasta el dia 8 de Julio último, en que Domingo Bonilla, Pedro y Domingo Caballero le perturbaron en la misma, entrando su ganado vacuno á abreviar en la charca de que se trata:

Que el Juzgado, en vista de la escritura de compra presentada por Borreguero y de la informacion testifical practicada á instancia del mismo, acordó en 23 de Agosto siguiente la restitucion solicitada:

Que cuando se trató de llevar á efecto la sentencia, el Gobernador de la provincia de Cáceres requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que en 28 de Noviembre de 1869 el Ayuntamiento de Albalá declaró de aprovechamiento comun las aguas de la charca Cotillo, y en que contra esta providencia no debió admitirse el interdicto, segun dispone el art. 57 de la ley municipal vigente:

Que al sustanciarse el incidente de competencia, la parte actora presentó dos certificaciones justificantes de que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado había remitido á los Tribunales ordinarios al actor y al Ayuntamiento de Albalá á consecuencia de haber solicitado el primero que se dejase sin efecto la providencia de 28 de Noviembre de 1869, y haber pedido la mencionada Municipalidad que se deslindase el terreno denominado *Dehesa boyal*:

Que en su vista el Juzgado se declaró competente para continuar entendiendo del asunto, en atencion á que la Administracion sólo puede conocer de esta clase de cuestiones cuando el comprador no haya sido puesto en quieta y pacífica posesión de la finca enajenada por el Estado:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 de la ley municipal vigente de 21 de Octubre de 1868, segun el cual no pueden los Juzgados y Tribunales admitir los interdictos de retener y de recobrar y de obras nueva y vieja interpuestos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando que D. Juan Borreguero estaba en quieta y pacífica posesión de los terrenos *Charca del Cotillo* hacia cinco años cuando el Ayuntamiento de Albalá declaró tales fincas de aprovechamiento comun:

Considerando que los Ayuntamientos no tienen la facultad de privar á un particular de la legítima posesión de sus bienes y derechos sino despues de haberle vencido en el juicio que proceda:

Considerando, por lo tanto, que por no haber obrado el Ayuntamiento de Albalá en el caso en cuestión dentro del círculo de sus atribuciones no es aplicable el art. 57 de la ley municipal vigente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba y Subinspector de Infantería y Caballería de aquel ejército al Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo y de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro interino de la Guerra,
Buenaventura Carbó.

Vengo en relevar del cargo de Comandante general del Departamento oriental de la isla de Cuba al Mariscal de Campo D. Carlos Palanca y Gutierrez.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro interino de la Guerra,
Buenaventura Carbó.

Excmo. Sr.: Relevado por Real decreto de esta fecha del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de esa isla y Subinspector de Infantería y Caballería del ejército de la misma el Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo y de la Guerra, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar para desempeñar interinamente los referidos cargos al de la propia clase D. Félix Ferrer y Mora, que se encuentra en operaciones en esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1871.

CARBÓ.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Relevado por Real decreto de esta fecha del cargo de Comandante general del Departamento oriental de esa isla el Mariscal de Campo D. Carlos Palanca y Gutierrez, el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar para desempeñar interinamente el referido cargo al Brigadier D. Adolfo Morales de los Rios, que se encuentra en operaciones en esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1871.

CARBÓ.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido con exceso los seis años de residencia obligatoria en esas islas el Mariscal de Campo D. Antonio Venec y Andrada Wanderwilde, Subinspector de Artillería en las mismas, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que regrese á la Península á continuar sus servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1871.

CARBÓ.

Sr. Capitan general de Cuba.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido con exceso el máximo de residencia reglamentaria en Ultramar el Mariscal de Campo D. Rafael Clavijo y Pló, Director-Subinspector de Ingenieros de esa isla, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que regrese á la Península á continuar sus servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1871.

CARBÓ.

Sr. Capitan general de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por esa Dirección general sobre las dificultades que en concepto de

la misma podrían suscitarse en la recaudacion del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza, y en todos los actos relacionados con el citado impuesto, si ántes de 1.º de Enero próximo no se dictara una medida general que, al par que aclare y defina el carácter de las actuales cédulas, disponga lo que haya de hacerse para el futuro año; y considerando que si bien los presupuestos presentados á la deliberacion de las Cortes introducen alteraciones en los precios de aquellos documentos ya aceptados por la Subcomision de Sres. Diputados, el Gobierno no puede introducir por si modificación alguna en los impuestos:

Considerando que, de no adoptarse este medio, únicamente puede escogerse el de, ó hacer una nueva impresion, ó el de habilitar los existentes en la Fábrica Nacional del Sello y almacenes de efectos estancados de las Administraciones económicas; operaciones ámbas que quedarian inutilizadas si, cual es de presumir, las Cortes en su sabiduría se sirven aprobar ó autorizar los presupuestos generales del Estado;

Y considerando, finalmente, que dadas las circunstancias del momento, es de absoluta necesidad adoptar una resolución que evite las dudas y conflictos que podrían suscitarse sobre la recta inteligencia del valor de las actuales cédulas y licencias;

S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, interin las Cortes resuelvan acerca de dichos documentos y se hallen en disposicion de expedirse, se consideren en toda su fuerza y vigor los que en la actualidad existen en poder de los contribuyentes, continuando la expedicion de las actuales cédulas y licencias por si hubiese quien necesitare hacer uso de ellas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1871.

ANGULO.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la consulta hecha por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de Ultramar en 6 de Octubre último con motivo de haberse anticipado por el Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico seis meses de licencia para restablecer su salud al Comandante de infantería D. Antonio Izquierdo y Osorio, primer Jefe del presidio provincial de aquella Antilla; cuya consulta se refiere á si debe considerarse á dicho Jefe como Oficial del ejército ó como empleado civil, y en este caso qué sueldo debe señalársele durante el tiempo de su licencia:

Considerando que el primer punto se halla ya resuelto por la Real orden-circular de 26 de Enero de 1867, que dispuso dependiesen de la Autoridad civil los presidios de Ultramar, con la sola excepcion de los establecidos en fortalezas ó plazas fuertes, lo cual da carácter civil al destino de Jefe del presidio provincial de Puerto-Rico:

Considerando que á fin de que exista uniformidad en todos los ramos de la Administracion pública, como es conveniente al mejor servicio que la haya, se hace necesario asimilar la categoría y sueldo de los funcionarios que de ellas dependen, aunque sólo sea accidentalmente, en armonía con el Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866:

Considerando que ningún perjuicio se sigue de esta assimilacion á los empleados de la clase militar que desempeñan destino de carácter civil, por cuanto su situacion se halla ya definida por el mencionado Real decreto, cuyo articulo 17 dispone que al pasar á continuar sus servicios en la Administracion general no podrán optar á mayor ventaja que la que les corresponda, regulando la categoría de su anterior destino por la que en la carrera administrativa propiamente dicha esté señalada al sueldo que en aquella habian disfrutado:

Considerando que si bien no existe completa paridad entre algunos de los sueldos asignados a los empleos militares y los de la carrera administrativa, como sucede con el de Comandante, cuyo sueldo regulador es de 4.500 pesetas, es fácil obviar este inconveniente señalando a los Oficiales que se hallen en este caso el sueldo inmediato superior al de su haber personal en el ejército;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver:

1.^o Que se señale al Comandante D. Antonio Izquierdo y Osorio, primer Jefe del presidio provincial de Puerto-Rico, durante el tiempo de su licencia, el haber de 5.000 pesetas correspondiente al sueldo regulador de los Jefes de Negociado de segunda clase en la Administración civil, a cuya categoría se le considera equiparado; entendiéndose como sobresuelo el resto de la asignación que figura para dicho destino en presupuesto.

Y 2.^o Que esta resolución sirva de regla general para los casos análogos que ocurrían en lo sucesivo en los presidios de Ultramar, no sólo en las sustituciones por vacantes y licencias, sino durante el desempeño efectivo de los referidos cargos, considerándose dividida en sueldo y sobresuelo la asignación que actualmente figura en una sola partida, y teniendo en cuenta en cada caso para el señalamiento de sueldo y la clasificación de derechos pasivos la categoría militar del Jefe que se halle al frente de cada establecimiento penal en la forma que queda indicada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1871.

JUAN BAUTISTA TOPETE.

Sr. Ministro de la Guerra.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Diciembre de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y en la Sala segunda de la Audiencia de este territorio por D. Mariano, D. Eduardo y Doña Francisca Amoedo, esta representada por su marido D. Teodoro Rubio, con el Ministerio fiscal, a nombre de la Hacienda Nacional, sobre pago de escudos por indemnización de daños y perjuicios; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia que en 8 de Febrero último dictó la referida Sala:

Resultando, según se expone en la sentencia recurrida, que los hermanos Amoedo dedujeron demanda en 12 de Noviembre de 1867 sobre indemnización de perjuicios, fijando como hechos ser dueños de unos terrenos en el Cerrillo de San Blas de esta capital, cuya venta tenían concertada con el Ayuntamiento y aprobada por Real orden de 7 de Abril de 1864; que para llevar a efecto la venta, pidió la corporación municipal en 18 de Abril del expresado año los títulos de propiedad para su reconocimiento, el cual no pudo tener efecto ni consumarse el contrato por haber entablado el Rector de la Universidad, en virtud de Real orden de 28 de Julio de 1863, demanda reivindicatoria del terreno, con la cual fueron citados y emplazados en 16 y 25 de Abril de 1864; que al interponerla se pidió la anotación preventiva de la finca en el Registro de la propiedad de esta capital, la cual tuvo efecto en 12 de Mayo en virtud de mandamiento expedido por el Juez de la Universidad en 18 de Abril; que antes de acordarse la anotación preventiva de la Universidad demandante, constituyó *apud acta* la obligación exigida en el art. 41 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, comprometiéndose a indemnizar los perjuicios que se siguieran a los Amoedos caso de ser absueltos en el pleito de reivindicación, en el cual fueron absueltos por sentencia ejecutoria dictada por este Tribunal Supremo en 20 de Febrero de 1866, confirmatoria de la dada por la Sala segunda de la Audiencia en 28 de Julio de 1863; que terminado el litigio y cancelada la anotación preventiva de 20 de Abril de 1863, resultaba que los Amoedos habían estado impedidos de disponer de su propiedad dos años y dos días; cuya demora, en la consumación del contrato con el Ayuntamiento, importante 3.310.345 rs., producto de 220.683 pies de terreno al precio de 15 rs. uno, les había privado del producto de dicho capital, que al 6 por 100 anual ascendía á 39.831 escudos 779 milésimas, cuya cantidad reclamaban á la Universidad como indemnización; que el contrato que interrumpió la Universidad estaba vigente á la terminación del litigio y al cancelarse la anotación preventiva, el cual se había realizado en 28 de Junio de 1867 estando corriente la titulación; que por Real orden de 13 de Mayo del año citado año se declaró apurada la vía gubernativa, equivalente al acto conciliatorio en las demandas de la naturaleza de la presente, en que los demandantes tenían personalidad por título de herencia de su hermano D. Pedro, que había fallecido; alegando como fundamento de derecho la obligación de la Universidad demandante, según el art. 41 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria; la doctrina de este Tribunal Supremo en sentencia de 24 de Abril de 1863, y la ley 3.^o, título 13, Partida 7.^o, sobre indemnización de daños por aquel que los causara; y pidieron se condonara al Rector de la Universidad al pago de la expresada suma:

Resultando que el Promotor fiscal, a nombre de la Hacienda, contestó la demanda pidiendo se absolviera al Estado de ella; y conforme con los hechos fijados en la demanda, alegó que no habían sufrido perjuicio los demandantes por culpa del pleito que promovió la Universidad; que aun en la hipótesis de que el contrato fuera perfecto y su realización pendiera del examen de títulos, el Estado no debía admitir como ciertas las consecuencias de un hecho contingente; que la Hacienda pública no debía responder de perjuicios basados en la penuria del Ayuntamiento, y que los Amoedos debían sentir los efectos de su generosidad para con el Ayuntamiento al renunciar á la venta contratada de los 200.000 pies de terreno; que la anotación preventiva que el Rector de la Universidad solicitó y obtuvo no había causado perjuicio á los demandantes, sino la retirada de la corporación municipal, con quien tenía contratada la venta; y que al hacerse la anotación se hizo uso de su derecho, que si causó algún mal, fué por mero accidente; que la demanda del Rector tenía algún fundamento cuando se estimó la anotación

preventiva; y que la fianza ofrecida por el Rector nada significaba para el caso:

Resultando que sustanciado el juicio por sus trámites, por sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de 8 de Febrero último, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, se condonó al Rector de la Universidad, y en su nombre al Estado, á que pague á D. Mariano, D. Eduardo y Doña Francisca Amoedo y Bravo por vía de indemnización de daños la cantidad de 39.831 escudos 769 milésimas, sin hacer expresa condenación de costas:

Y resultando que el Ministerio fiscal interpuso recurso de casación por concepto infringida:

1.^o La ley 1.^o, tit. 1.^o, libro 10 de la Novísima Recopilación bajo dos conceptos: el primero suponiendo la sentencia que existía por parte del Ayuntamiento consentimiento para comprar puro y simple cuando el Promotor propuso la demanda, y el segundo suponiendo que el hacer la anotación preventiva en el Registro de la propiedad es obligarse á pagar los intereses de un capital recibido más tarde, siendo así que ni había consentido el Ayuntamiento, ni el Rector se obligó á otra cosa que á indemnizar perjuicios, y estos no existían:

2.^o La ley 6.^o, tit. 5.^o, Partida 5.^o, porque si el comprador dice «compro haciendo carta de esta vendida», «ó compro si los títulos de pertenencia están como yo quiero que estén, para lo cual quiero examinarlos ántes», «non es acabada la vendida, mágüer se avengan en el precio el comprador y el vendedor»; porque ántes de esto pudiérase arrepentir cualquiera de ellos, y el presente caso, siendo como era verdad que el Ayuntamiento pidió los títulos para examinarlos, no habiendo ántes prestado consentimiento puro y simple, y que examinados pudo arrepentirse porque á ello le autorizaba la ley, se hacia imposible en derecho la responsabilidad del Rector y faltaba á la sentencia el motivo justo:

3.^o Y por último, las doctrinas legales consignadas en las sentencias de este Tribunal Supremo de 11 de Abril, 27 de Mayo y 22 de Octubre de 1864, que establecen «que el contrato de venta está perfecto cuando están convenidos vendedor y comprador»; «que la realización del pacto condicional depende del cumplimiento de la condición estipulada»; «y que la indemnización de daños y perjuicios no es imposible á aquél que no tuvo culpa en que se causaran»:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermín de Muro:

Considerando que al interponer el Rector de la Universidad de esta corte en el mes de Abril de 1864 demanda reivindicatoria sobre los terrenos en cuestión, pidió y obtuvo, conforme á los artículos 42 de la ley hipotecaria y 41 del reglamento, anotación preventiva de aquellos en el Registro de la propiedad, constituyendo en autos obligación de indemnizar los perjuicios que de ella pudieran seguirse á los demandados en caso de ser absolutos:

Considerando que absueltos los demandados por sentencia firme, es incuestionable su derecho á percibir el importe de los daños sufridos, y la obligación del expresado Rector y del Estado en su nombre á satisfacerlos; y por consiguiente, al condonar á este al pago de la cantidad reclamada, como indemnización de perjuicios no ha infringido la Sala sentenciadora la ley 1.^o, tit. 1.^o, libro 10 de la Novísima Recopilación en ninguno de los dos conceptos que supone el Ministerio fiscal, pues que se limita á ordenar el cumplimiento de la obligación contraída:

Considerando que la ley 6.^o, tit. 5.^o, Partida 5.^o, que expresa la manera en que pueda otorgarse el contrato de compra y venta, tampoco ha sido infringida, porque el contrato entre los Amoedos y el Ayuntamiento no contiene ninguna condición, y no sólo estaba perfecto, sino aprobado de Real orden, habiendo impedido su consumación la anotación preventiva que vino á limitar el dominio y dificultar la enajenación de los terrenos mencionados:

Y considerando que la doctrina de las sentencias de este Tribunal Supremo que se citan en el recurso sobre que el contrato de venta queda perfecto cuando se han convenido comprador y vendedor en la cosa y en el precio; sobre que la realización del pacto condicional depende del cumplimiento de la condición estipulada, y que la indemnización de daños y perjuicios no se impone al que no ha dado lugar á ellos, tampoco se han contrariado, porque los daños y perjuicios han venido de la anotación pedida en la demanda, y la venta entre los Amoedos y el Ayuntamiento estaba perfecta y no sujetá á condición;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal, con las costas, que se reintegrarán á la otra parte en la forma prevenida por la ley; y librése la correspondiente certificación á la Audiencia de este distrito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Almonacid y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

infacciones de las reglas administrativas, como se ha hecho en el auto de inhibición:

Resultando que la Sala segunda de este Tribunal Supremo ha admitido el recurso, que en esta tercera ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que sólo es procedente el recurso de casación contra las sentencias de inhibición de las Audiencias, según el párrafo quinto del art. 2.^o de la ley que lo ha establecido, cuando se funden en haberse estimado un hecho como falta, que con arreglo á la ley constituya delito; y según el caso 2.^o del 4.^o de la misma ley, cuando consignados los hechos y admitidos en la sentencia no se califiquen y penen como delito, siendo en conformidad á las leyes:

Considerando que, según el art. 7.^o de la ley de casación citada, el Tribunal Supremo en los recursos por infracción de ley debe aceptar los hechos como se consignan en las ejecutorias, y limitarse á declarar si se han cometido ó no las infracciones alegadas, con tal que sea alguna de las comprendidas en el art. 4.^o:

Considerando que quedas disposiciones citadas suponen la formación de un expediente con la tramitación necesaria, observándose las formas prescritas por las leyes para dictar sentencia en un Tribunal superior, para que en el caso de ser casada y anulada pueda reclamarse la causa original para dictar el fallo que corresponda, previos los trámites establecidos en la ley pre-citada:

Considerando que la providencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza en 21 de Marzo último, por la que se aprueba el auto de inhibición del Juzgado del distrito del Pilar de aquella ciudad á favor de la Administración económica de la provincia, no se funda en apreciar como falta un hecho que constituya delito para los efectos de la casación como sentencia de las que están comprendidas en el art. 2.^o, así como tampoco es aplicable al caso 2.^o del 4.^o, puesto que no se consignan y admiten hechos que sean y deban calificarse como delitos:

Considerando que habiéndose limitado la Sala sentenciadora en la providencia contra la que se ha interpuesto el recurso á la simple aprobación del auto inhibitorio resolviendo una competencia negativa, sin ninguno de los fundamentos que se requieren por las disposiciones vigentes, y no se halla comprendido en ninguno de los casos del art. 4.^o, únicos que dan motivo para el recurso de casación por infracción de ley:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal contra la providencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza en 21 de Marzo último: librése certificación de esta sentencia, y diríjase á dicha Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Almonacid y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

Sala cuarta.

RECTIFICACION.

En la sentencia del pleito contencioso-administrativo entre D. Julian Rodríguez Laguna y la Administración general del Estado sobre que se dejó sin efecto su cesantía de Oficial primero segundo en comisión, Auxiliar de Vista de la Aduana de la Habana, inserta en la GACETA del dia 22 del corriente, aparecen por error de copia y omisión en el original remitido á la Dirección de la GACETA las siguientes equivocaciones: página 976, columna 3.^o, línea 10, en que dice que reclamado al Ministerio de Ultramar un expediente personal, debe decir su expediente personal.

En el mismo resultando, línea 12, donde dice: que declarada procedente la vía contenciosa; debe decir: que declarada procedente la vía contenciosa, de conformidad con el dictámen fiscal.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuación para el dia 30 del corriente, de diez á una de la tarde:

Por intereses de efectos públicos, del 3.001 al 3.100 inclusive.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Dirección general ha acordado que el sorteo para determinar el orden en que ha de verificarse el pago de intereses de los depósitos en efectos públicos constituidos en esta Caja tenga lugar el domingo 31 del corriente, á las doce de su mañana, en el salón donde se celebran los sorteos de la lotería, en el edificio llamado de los Consejos.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Dirección general del Tesoro.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.^o del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868, ha tenido lugar en este dia el sorteo para la amortización de 62.500 bonos del Tesoro ante la Junta nombrada por Real orden fecha 2 del actual, habiendo salido premiados los números siguientes:

NÚMEROS PREMIADOS.	DECENAS QUE SE AMORTIZAN.
3	21 al 30
58	571 580

NÚMEROS PREMIADOS.		DECENAS QUE SE AMORTIZAN.	
74	701 al 740		
95	944 950		
96	951 960		

En su virtud, esta oficina general inserta á continuacion los números de los bonos que por consecuencia de dicho sorteo resultan amortizados desde 1.º de Enero de 1872.

21 á 30	23.701 á 23.710	46.951 á 46.960	70.571 á 70.580	95.951 á 95.960	121.701 á 121.740	147.024 á 147.030	172.941 á 172.950	198.874 á 198.880
574 580	23.941 23.950	47.021 47.030	70.701 70.710	96.021 96.030	121.941 121.950	147.571 147.580	172.951 172.960	198.701 198.710
701 710	23.951 23.960	47.571 47.580	70.941 70.950	96.571 96.580	121.951 121.960	147.701 147.710	173.024 173.030	198.944 198.950
944 950	24.024 24.030	47.704 47.710	70.951 70.960	96.701 96.710	122.024 122.030	147.941 147.950	173.571 173.580	198.954 198.960
951 960	24.571 24.580	47.941 47.950	71.024 71.030	96.941 96.950	122.571 122.580	147.951 147.960	173.701 173.710	199.024 199.030
1.024 1.030	24.704 24.710	47.951 47.960	71.374 71.580	96.951 96.960	122.704 122.710	148.024 148.030	173.944 173.950	199.574 199.580
1.571 1.580	24.941 24.950	48.021 48.030	71.704 71.901	97.021 97.030	122.941 122.950	148.571 148.580	173.951 173.960	199.704 199.710
1.701 1.740	24.951 24.960	48.571 48.580	71.944 71.960	97.571 97.580	123.571 123.580	148.704 148.710	174.024 174.030	199.944 199.950
1.941 1.950	25.021 25.030	48.701 48.710	72.024 72.030	97.944 97.950	123.704 123.710	149.024 149.030	174.941 174.950	200.024 200.030
1.951 1.960	25.571 25.580	48.941 48.950	72.571 72.580	97.951 97.960	123.951 123.960	149.571 149.580	174.951 174.960	200.571 200.580
2.024 2.030	25.704 25.710	48.981 48.980	73.024 73.030	98.941 98.950	124.024 124.030	149.941 149.950	175.571 175.580	200.951 200.960
2.571 2.580	25.941 25.950	49.021 49.030	73.371 73.580	98.951 98.960	124.701 124.710	150.024 150.030	175.941 175.950	204.574 204.580
2.704 2.710	25.951 25.960	49.571 49.580	73.941 73.950	99.571 99.580	124.951 124.960	150.571 150.580	175.981 176.020	204.704 204.950
2.944 2.950	26.021 26.030	49.701 49.710	75.521 75.530	100.941 100.950	125.024 125.030	150.944 150.950	176.571 176.580	201.951 201.960
2.951 2.960	26.571 26.580	49.941 49.950	75.571 75.580	100.951 100.960	125.571 125.580	150.951 150.960	176.701 176.710	202.024 202.030
3.024 3.030	26.701 26.710	49.981 49.980	75.701 75.710	101.021 100.030	126.941 126.950	151.024 151.030	176.944 176.950	202.571 203.380
3.571 3.580	26.941 26.950	50.024 50.030	75.941 75.950	101.374 101.380	126.981 126.980	151.371 151.380	176.981 176.980	202.704 202.740
3.701 3.710	26.951 26.960	50.571 50.580	75.981 75.960	101.701 101.740	127.021 127.030	152.944 152.950	177.024 177.030	202.944 202.950
3.944 3.950	27.021 27.030	50.701 50.740	76.021 76.030	101.941 101.950	127.571 127.580	152.954 152.960	177.580 177.591	202.960 202.960
3.981 3.960	27.571 27.580	50.941 50.980	76.571 76.580	101.981 101.960	127.701 127.710	153.021 153.030	178.944 178.950	204.571 204.580
4.024 4.030	27.701 27.710	50.981 50.980	76.701 76.710	102.021 102.030	127.941 127.950	153.371 153.380	177.981 177.980	203.571 203.380
4.571 4.580	27.944 27.950	51.021 51.030	76.944 76.950	102.571 102.580	127.981 127.990	153.701 153.710	179.024 179.030	204.494 204.500
4.701 4.710	27.951 27.960	51.571 51.580	76.981 76.960	102.701 102.710	128.081 128.090	153.944 153.950	179.581 179.590	204.954 204.960
4.944 4.950	28.024 28.030	51.701 51.740	77.024 77.030	102.941 102.950	128.571 128.580	153.984 153.990	179.704 179.710	205.021 205.030
4.951 4.960	28.571 28.580	51.941 51.980	77.571 77.580	102.981 102.960	128.701 128.710	154.024 154.030	179.944 179.950	205.571 205.580
5.024 5.030	28.704 28.710	51.981 51.960	77.704 77.710	103.021 103.030	128.941 128.950	154.371 154.380	179.981 179.990	205.701 205.710
5.571 5.580	28.941 28.950	52.021 52.030	77.941 77.950	103.571 103.580	129.851 129.860	155.701 155.710	179.024 179.030	205.944 205.950
5.701 5.710	28.951 28.960	52.571 52.580	77.981 77.960	103.701 103.710	129.981 129.990	156.941 156.950	179.581 179.590	206.021 206.030
5.944 5.950	29.021 29.030	52.701 52.740	78.021 78.030	103.941 103.950	129.571 129.580	156.951 156.960	180.710 180.720	206.021 206.030
5.951 5.960	29.571 29.580	52.941 52.980	78.571 78.580	103.981 103.960	129.701 129.710	156.024 156.030	180.941 180.950	206.571 206.580
6.024 6.030	29.704 29.710	52.981 52.960	78.704 78.710	104.021 104.030	129.981 129.990	156.571 156.580	180.981 180.990	206.701 206.710
6.571 6.580	29.941 29.950	53.021 53.030	78.941 78.950	104.571 104.580	129.981 129.990	157.701 157.710	181.024 181.030	206.944 206.950
6.701 6.710	29.951 29.960	53.571 53.580	78.981 78.960	104.701 104.710	129.981 129.990	158.024 158.030	181.571 181.580	206.981 206.980
6.944 6.950	30.021 30.030	53.701 53.740	79.021 79.030	104.941 104.950	129.981 129.990	158.941 158.950	181.701 181.710	207.021 207.030
7.031 7.040	30.704 30.710	53.941 53.980	79.571 79.580	104.981 104.960	129.981 129.990	158.024 158.030	181.941 181.950	207.874 207.880
7.571 7.580	30.941 30.950	54.021 54.030	79.941 79.950	105.371 105.380	129.981 129.990	158.571 158.580	181.981 182.000	207.701 207.710
7.701 7.710	30.981 30.960	54.571 54.580	79.981 79.960	105.701 105.710	129.981 129.990	158.701 158.710	182.024 182.030	207.944 207.950
7.944 7.950	31.021 31.030	54.701 54.740	80.021 80.030	105.941 105.950	129.981 129.990	158.941 158.950	182.494 182.500	208.021 208.030
7.981 7.991	31.571 31.580	54.941 54.950	80.571 80.580	105.981 105.960	129.981 129.990	158.981 158.990	182.574 182.580	208.574 208.580
8.024 8.030	31.704 31.710	54.981 54.960	80.704 80.710	106.021 106.0				

223.941	á	223.930	249.571	á	249.580	274.931	á	274.960	300.701	á	300.710	326.021	á	326.030	351.941	á	351.950	377.571	á	377.580	402.931	á	402.960	428.701	á	428.710		
223.951	223.960	249.701	249.740	275.021	275.030	300.944	300.950	300.951	300.960	326.701	326.740	326.871	326.880	326.931	326.960	326.950	326.951	326.960	326.970	377.704	377.710	403.024	403.030	428.941	428.950			
224.021	224.030	249.941	249.950	275.571	275.580	300.951	300.960	301.024	301.030	326.941	326.950	326.951	326.960	326.950	326.960	326.950	326.951	326.960	326.970	377.941	377.950	403.571	403.580	428.931	428.960			
224.571	224.580	249.951	249.960	275.701	275.740	301.024	301.030	301.574	301.580	326.951	326.960	326.951	326.960	326.950	326.960	326.950	326.951	326.960	326.970	377.941	377.950	403.571	403.580	429.024	429.030			
224.701	224.710	250.021	250.030	275.944	275.950	301.574	301.580	301.701	301.740	327.024	327.030	327.941	327.950	327.951	327.960	327.950	327.951	327.960	327.970	377.941	377.950	403.941	403.950	429.571	429.580			
224.941	224.950	250.571	250.580	275.931	275.960	301.701	301.740	301.944	301.950	327.571	327.580	327.701	327.740	327.904	327.950	327.951	327.960	327.970	327.980	378.574	378.580	408.951	408.960	429.704	429.710			
224.951	224.960	250.701	250.710	276.021	276.030	301.944	301.950	301.951	301.960	327.701	327.740	327.904	327.950	327.951	327.960	327.950	327.951	327.960	327.970	327.980	378.704	378.710	404.024	404.030	429.944	429.950		
225.021	225.030	250.941	250.950	276.571	276.580	301.951	301.960	302.024	302.030	327.941	327.950	328.574	328.580	328.931	328.960	328.950	328.960	328.970	328.980	328.994	328.991	328.994	328.995	404.571	404.580	429.951	429.960	
225.571	225.580	250.951	250.960	276.701	276.740	302.024	302.030	302.571	302.580	327.951	327.960	328.574	328.580	328.931	328.960	328.950	328.960	328.970	328.980	328.994	328.991	328.994	328.995	404.704	404.710	430.024	430.030	
225.701	225.710	251.021	251.030	276.944	276.950	302.571	302.580	302.701	302.710	328.024	328.030	328.941	328.950	328.951	328.960	328.950	328.951	328.960	328.970	328.980	328.994	328.991	328.994	328.995	404.704	404.710	430.580	
225.941	225.950	251.571	251.580	276.951	276.960	302.701	302.710	302.944	302.950	328.571	328.580	328.951	328.960	328.951	328.960	328.950	328.951	328.960	328.970	328.980	328.994	328.991	328.994	328.995	404.954	404.960	430.704	430.710
225.951	225.960	251.701	251.710	277.021	277.030	302.951	302.960	304.024	304.030	329.941	329.950	335.024	335.030	335.941	335.950	335.951	335.960	335.950	335.951	335.960	335.970	335.980	340.021	340.030	405.021	405.030	430.944	430.950
226.021	226.030	251.941	251.950	277.571	277.580	302.951	302.960	303.024	303.030	328.941	328.950	335.024	335.030	335.941	335.950	335.951	335.960	335.950	335.951	335.960	335.970	335.980	340.574	340.580	430.951	430.960		
226.571	226.580	251.951	251.960	277.701	277.740	302.951	302.960	303.024	303.030	328.941	328.950	335.024	335.030	335.941	335.950	335.951	335.960	335.950	335.951	335.960	335.970	335.980	340.574	340.580	430.951	430.960		
226.701	226.710	252.021	252.030	277.941	277.950	302.951	302.960	303.024	303.030	328.941	328.950	335.024	335.030	335.941	335.950	335.951	335.960	335.950	335.951	335.960	335.970	335.980	340.574	340.580	430.951	430.960		
226.941	226.950	252.571	252.580	277.951	277.960	302.951	302.960	303.024	303.030	328.941	328.950	335.024	335.030	335.941	335.950	335.951	335.960	335.950	335.951	335.960	335.970	335.980	340.574	340.580	430.951	430.960		
226.951	226.960	252.701	252.710	278.021	278.030	302.951	302.960	303.024	303.030	328.941	328.950	335.024	335.030	335.941	335.950	335.951	335.960	335.950	335.951	335.960	335.970	335.980	340.574	340.580	430.951	430.960		
227.021	227.030	252.941	252.950	278.571	278.580	302.951	302.960	304.024	304.030	329.941	329.950	335.024	335.030	335.941	335.950	335.951	335.960	335.950	335.951	335.960	335.970	335.980	340.574	340.580	430.951	430.960		
227.571	227.580	252.951	252.960	278.701	278.740	302.951	302.960	304.024	304.030	329.941	329.950	335.024	335.030	335.941	335.950	335.951	335.960	335.950	335.951	335.960	335.970	335.980	340.574	340.580	430.951	430.960		
227.701	227.710	253.021	253.030	278.941	278.950	302.951	302.960	304.024	304.030	329.941	329.950	335.024	335.030	335.941	335.950	335.951	335.960	335.950	335.951	335.960	335.970	335.980	340.574	340.580	430.951	430.960		
227.941	227.950	253.571	253.580	278.951	278.960	302.951	302.960	304.024	304.030	329.941	329.950	335.024	335.030	335.941	335.950	335.951	335.960	335.950	335.951	335.960	335.970	335.980	340.574	340.580	430.951	430.960		
227.951	227.960	253.701	253.710	278.961	278.970	302.951	302.960	304.024	304.030	329.941	329.950	335.024	335.030	335.941	335.950	335.951	335.960	335.950	335.951	335.960	335.970	335.980	340.574	340.580	430.951	430.960		
228.0																												

434.021	434.030	479.941	479.950	505.571	505.580	530.951	530.960	536.701	536.710	538.024	538.030	607.944	607.930	638.574	633.580	658.934	658.960
434.571	434.580	479.951	479.960	505.701	505.710	531.021	531.030	531.571	531.580	536.951	536.960	538.701	538.710	607.951	607.960	638.701	633.710
434.701	434.710	480.021	480.030	505.941	505.950	531.571	531.580	531.701	531.710	537.021	537.030	538.941	538.950	608.371	608.380	638.941	633.950
434.941	434.950	480.571	480.580	505.951	505.960	531.701	531.710	534.021	534.030	531.941	531.950	537.571	537.580	538.951	538.960	638.960	639.580
434.951	434.960	480.701	480.710	506.021	506.030	531.941	531.950	537.701	537.710	538.021	538.030	608.944	608.950	634.024	634.030	659.944	659.950
435.021	435.030	480.941	480.950	506.571	506.580	531.951	531.960	537.701	537.710	538.941	538.950	538.021	538.030	608.944	608.950	634.571	639.954
435.571	435.580	480.951	480.960	506.701	506.710	532.021	532.030	538.020	538.030	537.941	537.950	538.701	538.710	608.951	608.960	634.701	660.024
435.701	435.710	481.021	481.030	506.941	506.950	532.571	532.580	538.951	538.960	537.981	537.990	538.701	538.710	609.021	609.030	634.941	660.574
435.941	435.950	481.871	481.880	506.951	506.960	532.701	532.710	538.021	538.030	538.941	538.950	538.571	538.580	609.571	609.580	634.951	660.580
435.951	435.960	484.701	484.710	507.021	507.030	532.941	532.950	538.701	538.710	538.941	538.950	538.571	538.580	609.701	609.710	635.024	660.944
436.021	436.030	484.941	484.950	507.571	507.580	532.951	532.960	538.701	538.710	538.021	538.030	609.941	609.950	635.571	660.954	660.960	660.960
436.571	436.580	484.951	484.960	507.701	507.710	533.021	533.030	538.941	538.950	538.571	538.580	538.701	538.710	609.951	609.960	636.701	661.024
436.701	436.710	482.021	482.030	507.941	507.950	533.571	533.580	538.951	538.960	538.701	538.710	534.021	534.030	610.021	610.030	636.944	635.950
436.941	436.950	482.571	482.580	507.951	507.960	538.701	538.710	533.941	533.950	539.571	539.580	538.941	538.950	610.571	610.580	635.934	661.701
437.021	437.030	482.941	482.950	508.571	508.580	533.951	533.960	539.701	539.710	538.021	538.030	610.944	610.950	636.574	636.580	661.944	661.950
437.571	437.580	482.951	482.960	508.701	508.710	534.021	534.030	539.941	539.950	538.571	538.580	538.701	538.710	610.951	610.960	636.701	662.024
437.701	437.710	483.021	483.030	508.941	508.950	534.571	534.580	539.951	539.960	538.701	538.710	611.024	611.030	636.944	636.950	662.574	662.580
437.941	437.950	483.571	483.580	508.951	508.960	534.701	534.710	539.951	539.960	538.021	538.030	611.571	611.580	636.960	662.701	662.710	662.710
437.951	437.960	483.701	483.710	509.021	509.030	534.941	534.950	534.021	534.030	539.941	539.950	538.571	538.580	611.701	611.710	637.024	662.944
438.021	438.030	483.941	483.950	509.571	509.580	534.951	534.960	538.021	538.030	539.041	539.050	536.571	536.580	611.941	611.950	637.701	663.024
438.571	438.580	483.951	483.960	509.701	509.710	535.021	535.030	538.941	538.950	538.701	538.710	612.024	612.030	637.944	637.950	663.874	663.880
438.701	438.710	484.021	484.030	509.941	509.950	535.571	535.580	538.951	538.960	538.701	538.710	612.474	612.580	637.950	637.960	663.701	663.710
438.941	438.950	484.371	484.380	509.951	509.960	535.701	535.710	538.951	538.960	538.701	538.710	612.024	612.030	636.944	636.950	661.574	661.580
439.021	439.030	484.941	484.950	510.571	510.580	536.951	536.960	538.701	538.710	539.041	539.050	536.571	536.580	610.474	610.580	636.960	661.944
439.571	439.580	484.951	484.960	510.701	510.710	536.021	536.030	538.941	538.950	539.041	539.050	536.571	536.580	610.941	610.950	636.574	661.950
439.701	439.710	485.021	485.030	510.941	510.950	536.571	536.580	538.701	538.710	539.041	539.050	536.571	536.580	611.024	611.030	636.574	661.950
439.941	439.950	485.371	485.380	510.951	510.960	536.701	536.710	538.701	538.710	539.041	539.050	536.571	536.580	611.941	611.950	636.574	661.950
439.951	439.960	485.701	485.800	510.961	510.970	536.951	536.960	538.701	538.710	539.041	539.050	536.571	536.580	612.024	612.030	636.574	661.950
440.021	440.030	485.941	485.950	511.021	511.030	536.951	536.960	538.701	538.710	539.041	539.050	536.571	536.580	612.941	612.950	636.574	661.950
440.571	440.580	485.951	485.960	511.701	511.710	537.021	537.030	538.941	538.950	539.041	539.050	536.571	536.580	613.024	613.030	636.574	661.950
440.701	440.710	488.021	488.030	513.941	513.950	538.571	538.580	539.701	539.710	538.021	538.030	536.571	536.580	613.941	613.950	636.574	661.950
440.921	440.930	488.941	488.950	514.571	514.580	538.951	538.960	539.701	539.710	538.021	538.030	536.571	536.580	614.024	614.030	636.574	661.950
441.021	441.030	488.951	488.960	514.701	514.710	538.951	538.960	539.701	539.710	538.021	538.030	536.571	536.580	614.941	614.950	636.574	6

684.701	á	684.710	710.021	á	710.030	733.944	á	733.950	761.374	á	761.380	786.931	á	786.960	812.701	á	812.740	837.944	á	837.930	863.374	á	863.580	888.931	á	888.960
684.941		684.930	710.574		710.580	733.934		733.950	761.704		761.710	787.024		787.030	812.944		812.950	837.931		837.960	863.704		863.740	889.021		889.080
684.951		684.960	710.701		710.740	736.021		736.030	761.944		761.950	787.374		787.580	812.954		812.960	838.024		838.030	852.941		852.950	889.571		889.580
685.021		685.030	710.944		710.950	736.574		736.580	761.951		761.960	787.701		787.740	813.024		813.030	838.574		838.580	863.951		863.960	889.701		889.740
685.571		685.580	710.934		710.960	736.701		736.740	762.021		762.030	787.944		787.950	813.574		813.580	838.701		838.710	864.024		864.030	889.941		889.950
685.704		685.710	711.024		711.030	736.944		736.950	762.714		762.580	787.951		787.960	813.701		813.740	838.944		838.930	864.574		864.580	889.934		889.960
685.941		685.950	711.574		711.580	736.934		736.960	762.701		762.740	788.024		788.030	813.944		813.950	838.951		838.960	864.701		864.710	890.021		890.030
685.951		685.960	711.704		711.740	737.024		737.030	762.944		762.950	788.574		788.580	813.951		813.960	839.024		839.030	864.944		864.960	890.574		890.580
686.024		686.030	711.944		711.950	737.874		737.880	762.981		762.960	788.701		788.740	814.024		814.030	839.574		839.580	864.934		864.960	890.701		890.710
686.571		686.580	711.984		711.990	737.704		737.740	763.024		763.030	788.941		788.930	814.374		814.580	839.704		839.710	863.024		863.030	890.944		890.950
686.701		686.710	712.024		712.030	737.944		737.950	763.374		763.580	788.954		788.960	814.704		814.740	839.944		839.950	863.574		863.580	890.931		890.960
686.944		686.950	712.374		712.380	737.954		737.960	763.701		763.740	789.024		789.030	814.944		814.950	839.951		839.960	863.701		863.710	891.021		891.030
686.981		686.990	712.701		712.710	738.024		738.030	763.944		763.950	789.374		789.580	814.934		814.960	840.024		840.030	863.944		863.950	891.574		891.580
687.021		687.030	712.944		712.950	738.574		738.580	763.954		763.960	789.704		789.740	815.024		815.030	840.574		840.580	863.951		863.960	891.701		891.710
687.571		687.580	712.954		712.960	738.701		738.740	764.024		764.030	789.944		789.950	815.374		815.580	840.704		840.740	864.024		864.030	891.944		891.950
687.701		687.710	713.024		713.030	738.944		738.950	764.574		764.580	789.954		789.960	815.704		815.740	840.944		840.950	866.574		866.580	892.021		892.030
687.944		687.950	713.574		713.580	738.954		738.960	764.704		764.710	790.024		790.030	813.944		813.950	839.951		839.960	866.704		866.710	892.571		892.580
687.981		687.990	713.704		713.710	739.024		739.030	764.944		764.950	790.374		790.400	814.024		814.030	841.024		841.030	866.944		866.950	893.701		893.710
688.021		688.030	713.944		713.950	739.374		739.380	764.954		764.960	790.574		790.704	815.024		815.030	842.574		842.580	867.931		867.934	893.574		893.580
688.571		688.580	713.954		713.960	739.704		739.740	765.024		765.030	790.944		790.950	816.374		816.580	844.704		844.740	867.024		867.030	892.944		892.950
688.701		688.710	714.024		714.030	739.944		739.950	765.374		765.380	790.954		790.960	816.704		816.740	844.944		844.950	867.574		867.580	892.951		892.960
688.944		688.950	714.574		714.580	739.954		739.960	765.704		765.710	791.024		791.030	816.944		816.950	844.951		844.960	867.710		867.714	893.021		893.030
689.951		689.960	714.701		714.710	740.024		740.030	766.344		766.350	791.374		791.400	818.944		818.950	842.024		842.030	843.024		843.030	868.931		868.934
690.021		690.030	714.944		714.950	740.574		740.580	766.574		766.580	791.704		792.710	819.024		819.030	842.574		842.580	867.931		867.934	893.574		893.580
690.571		690.580	714.954		714.960	740.954		740.960	766.704		766.710	792.024		792.950	818.924		818.930	843.751		843.754	867.931		867.934	893.701		893.710
690.701		690.710	714.964		714.970	741.024		741.030	767.024		767.030	792.074		792.960	818.574		818.580	844.704		844.740	867.024		867.030	892.944		892.950
690.944		690.950	714.974		714.980	741.054		741.060	767.174		767.180	792.024		792.030	818.704		818.740	844.944		844.950	867.574		867.580	892.951		892.960
691.944		691.950	714.984		714.990	741.064		741.070	767.204		767.210	792.074		792.100	819.944		819.950	845.024		845.030	843.024		843.030	868.931		868.934
692.021																										

914.704	914.740	940.024	940.030	963.944	965.950	991.574	991.580	1.046.934	1.016.960	1.042.704	1.042.710	1.068.021	1.068.030	1.093.941	1.093.950	1.119.571	1.119.580
914.941	914.950	940.571	940.580	963.954	965.960	991.704	994.740	1.017.024	1.017.030	1.042.944	1.042.950	1.068.571	1.068.580	1.093.951	1.093.960	1.119.701	1.119.710
914.951	914.960	940.704	940.710	966.024	966.030	991.944	991.950	1.047.574	1.017.580	1.042.931	1.042.960	1.068.701	1.068.710	1.094.021	1.094.030	1.119.941	1.119.950
915.021	915.030	940.944	940.950	966.574	966.580	991.954	991.960	1.017.701	1.017.740	1.043.024	1.043.030	1.068.941	1.068.950	1.094.371	1.094.380	1.119.951	1.119.960
915.571	915.580	940.954	940.960	966.704	966.710	992.024	992.030	1.017.944	1.017.950	1.043.574	1.043.580	1.068.951	1.068.960	1.094.701	1.094.710	1.120.021	1.120.030
915.701	915.710	941.024	941.030	966.944	966.950	992.574	992.580	1.017.934	1.017.960	1.043.704	1.043.710	1.069.021	1.069.030	1.094.941	1.094.950	1.120.571	1.120.580
915.944	915.950	941.561	941.580	966.954	966.960	992.704	992.710	1.018.024	1.018.030	1.043.944	1.043.950	1.069.571	1.069.580	1.094.951	1.094.960	1.120.701	1.120.710
915.954	915.960	941.704	941.710	967.024	967.030	992.944	992.950	1.048.574	1.048.580	1.043.934	1.043.960	1.069.701	1.069.710	1.095.021	1.095.030	1.120.941	1.120.950
916.021	916.030	941.944	941.950	967.574	967.580	992.954	992.960	1.018.701	1.018.710	1.044.024	1.044.030	1.069.941	1.069.950	1.093.571	1.093.580	1.120.951	1.120.960
916.574	916.580	944.954	944.960	967.704	967.710	993.024	993.030	1.018.944	1.018.950	1.044.574	1.044.580	1.069.951	1.069.960	1.095.701	1.095.710	1.121.021	1.121.030
916.701	916.710	942.024	942.030	967.944	967.950	993.574	993.580	1.018.954	1.018.960	1.044.701	1.044.710	1.070.021	1.070.030	1.095.941	1.095.950	1.121.571	1.121.580
916.944	916.950	942.574	942.580	967.954	967.960	993.704	993.710	1.019.024	1.019.030	1.044.944	1.044.950	1.070.571	1.070.580	1.095.951	1.095.960	1.121.701	1.121.710
916.954	916.960	942.701	942.710	968.024	968.030	993.944	993.950	1.019.574	1.019.580	1.044.954	1.044.960	1.070.701	1.070.710	1.096.021	1.096.030	1.121.941	1.121.950
917.081	917.090	942.944	942.950	968.574	968.580	993.954	993.960	1.019.701	1.019.710	1.045.024	1.045.030	1.070.941	1.070.950	1.095.571	1.095.580	1.121.951	1.121.960
917.571	917.580	942.954	942.960	968.701	968.710	994.024	994.030	1.019.944	1.019.950	1.043.574	1.043.580	1.070.951	1.070.960	1.096.701	1.096.710	1.122.021	1.122.030
917.701	917.710	943.024	943.030	968.944	968.950	994.574	994.580	1.019.954	1.019.960	1.045.701	1.045.710	1.071.021	1.071.030	1.096.941	1.096.950	1.122.571	1.122.580
917.944	917.950	943.574	943.580	968.954	968.960	994.704	994.710	1.020.024	1.020.030	1.045.944	1.045.950	1.071.571	1.071.580	1.096.951	1.096.960	1.122.701	1.122.710
917.951	917.960	943.701	943.710	969.024	969.030	994.944	994.950	1.020.574	1.020.580	1.045.951	1.045.960	1.071.701	1.071.710	1.097.021	1.097.030	1.122.941	1.122.950
918.024	918.030	943.944	943.950	969.574	969.580	994.954	994.960	1.020.704	1.020.710	1.046.024	1.046.030	1.071.941	1.071.950	1.097.571	1.097.580	1.122.951	1.122.960
918.571	918.580	943.954	943.960	969.701	969.710	995.024	995.030	1.020.944	1.020.950	1.046.574	1.046.580	1.071.931	1.071.940	1.097.701	1.097.710	1.123.021	1.123.030
918.704	918.710	944.024	944.030	969.944	969.950	995.574	995.580	1.020.954	1.020.960	1.046.704	1.046.710	1.072.021	1.072.030	1.097.941	1.097.950	1.123.571	1.123.580
918.944	918.950	944.571	944.580	969.954	969.960	995.704	995.710	1.021.024	1.021.030	1.046.944	1.046.950	1.072.571	1.072.580	1.097.951	1.097.960	1.123.701	1.123.710
919.024	919.030	944.944	944.950	969.964	969.970	995.954	995.960	1.021.574	1.021.580	1.046.954	1.046.960	1.072.701	1.072.710	1.098.021	1.098.030	1.123.941	1.123.950
919.571	919.580	944.954	944.960	969.974	969.980	995.954	995.960	1.021.944	1.021.950	1.046.774	1.046.780	1.071.951	1.071.960	1.097.701	1.097.710	1.123.021	1.123.030
919.704	919.710	945.024	945.030	969.984	969.990	996.024	996.030	1.022.024	1.022.030	1.047.944	1.047.950	1.073.571	1.073.580	1.098.951	1.098.960	1.124.571	1.124.580
919.944	919.950	945.471	945.580	969.984	969.990	996.704	996.710	1.022.024	1.022.030	1.047.944	1.047.950	1.073.571	1.073.580	1.098.951	1.098.960	1.124.701	1.124.710
920.024	920.030	945.944	945.950	969.984	969.990	996.954	996.960	1.022.574	1.022.580	1.047.954	1.047.960	1.073.701	1.073.710	1.099.021	1.099.030	1.124.941	1.124.950
920.571	920.580	946.471	946.580	969.984	969.990	997.024	997.030	1.022.944	1.022.950	1.048.054	1.048.060	1.073.951	1.073.960	1.099.701	1.099.710	1.125.021	1.125.030
920.704	920.710	946.704	946.710	969.984	969.990	997.574	997.580	1.022.954	1.022.960	1.048.774	1.048.780	1.074.951	1.074.960	1.099.701	1.099.710	1.125.571	1.125.580
920.761	920.770	946.804	946.810	969.984	969.990	997.574	997.580	1.022.954	1.022.960	1.048.774	1.048.780	1.074.951	1.074.960	1.099.701	1.099.710	1.125.571	1.125.580
921.944	921.950	947															

1.144.951 á 1.144.960	1.170.701 á 1.170.710	1.196.021 á 1.196.030	1.921.941 á 1.221.950	1.231.571 á 1.231.580	1.240.951 á 1.240.960
1.145.021	1.145.030	1.170.941	1.170.950	1.196.571	1.196.580
1.145.371	1.145.580	1.170.951	1.170.960	1.196.701	1.196.710
1.145.701	1.145.710	1.171.021	1.171.030	1.196.941	1.196.950
1.145.941	1.145.950	1.171.371	1.171.380	1.196.951	1.196.960
1.145.951	1.145.960	1.171.701	1.171.710	1.197.021	1.197.030
1.146.021	1.146.030	1.171.941	1.171.950	1.197.571	1.197.580
1.146.571	1.146.580	1.171.951	1.171.960	1.197.701	1.197.710
1.146.701	1.146.710	1.172.021	1.172.030	1.197.941	1.197.950
1.146.941	1.146.950	1.172.371	1.172.380	1.197.951	1.197.960
1.146.951	1.146.960	1.172.701	1.172.710	1.198.021	1.198.030
1.147.021	1.147.030	1.172.941	1.172.950	1.198.571	1.198.580
1.147.571	1.147.580	1.172.951	1.172.960	1.198.701	1.198.710
1.147.701	1.147.710	1.173.021	1.173.030	1.198.941	1.198.950
1.147.941	1.147.950	1.173.371	1.173.380	1.198.951	1.198.960
1.147.951	1.147.960	1.173.701	1.173.710	1.199.021	1.199.030
1.148.021	1.148.030	1.173.941	1.173.950	1.199.571	1.199.580
1.148.571	1.148.580	1.173.951	1.173.960	1.199.701	1.199.710
1.148.701	1.148.710	1.174.021	1.174.030	1.199.941	1.199.950
1.148.941	1.148.950	1.174.371	1.174.380	1.199.951	1.199.960
1.148.951	1.148.960	1.174.701	1.174.710	1.200.021	1.200.030
1.149.021	1.149.030	1.174.941	1.174.950	1.200.371	1.200.380
1.149.571	1.149.580	1.174.951	1.174.960	1.200.701	1.200.710
1.149.701	1.149.710	1.175.021	1.175.030	1.200.941	1.200.950
1.149.941	1.149.950	1.175.371	1.175.380	1.200.951	1.200.960
1.149.951	1.149.960	1.175.701	1.175.710	1.201.021	1.201.030
1.150.021	1.150.030	1.175.941	1.175.950	1.201.371	1.201.380
1.150.571	1.150.580	1.175.951	1.175.960	1.201.701	1.201.710
1.150.701	1.150.710	1.176.021	1.176.030	1.201.941	1.201.950
1.150.941	1.150.950	1.176.371	1.176.380	1.201.951	1.201.960
1.150.951	1.150.960	1.176.701	1.176.710	1.202.021	1.202.030
1.151.021	1.151.030	1.176.941	1.176.950	1.202.371	1.202.380
1.151.571	1.151.580	1.176.951	1.176.960	1.202.701	1.202.710
1.151.701	1.151.710	1.177.021	1.177.030	1.202.941	1.202.950
1.151.941	1.151.950	1.177.371	1.177.380	1.202.951	1.202.960
1.151.951	1.151.960	1.177.701	1.177.710	1.203.021	1.203.030
1.152.021	1.152.030	1.177.941	1.177.950	1.203.371	1.203.380
1.152.571	1.152.580	1.177.951	1.177.960	1.203.701	1.203.710
1.152.701	1.152.710	1.178.021	1.178.030	1.203.941	1.203.950
1.152.941	1.152.950	1.178.371	1.178.380	1.203.951	1.203.960
1.152.951	1.152.960	1.178.701	1.178.710	1.204.021	1.204.030
1.153.021	1.153.030	1.178.941	1.178.950	1.204.371	1.204.380
1.153.571	1.153.580	1.178.951	1.178.960	1.204.701	1.204.710
1.153.701	1.153.710	1.179.021	1.179.030	1.204.941	1.204.950
1.153.941	1.153.950	1.179.371	1.179.380	1.204.951	1.204.960
1.153.951	1.153.960	1.179.701	1.179.710	1.205.021	1.205.030
1.154.021	1.154.030	1.179.941	1.179.950	1.205.371	1.205.380
1.154.571	1.154.580	1.179.951	1.179.960	1.205.701	1.205.710
1.154.701	1.154.710	1.180.021	1.180.030	1.205.941	1.205.950
1.154.941	1.154.950	1.180.371	1.180.380	1.206.371	1.206.380
1.154.951	1.154.960	1.180.701	1.180.710	1.206.621	1.206.630
1.155.021	1.155.030	1.180.941	1.180.950	1.206.371	1.206.380
1.155.571	1.155.580	1.180.951	1.180.960	1.206.701	1.206.710
1.155.701	1.155.710	1.181.021	1.181.030	1.206.941	1.206.950
1.155.941	1.155.950	1.181.371	1.181.380	1.206.951	1.206.960
1.155.951	1.155.960	1.181.701	1.181.710	1.207.021	1.207.030
1.156.021	1.156.030	1.181.941	1.181.950	1.207.371	1.207.380
1.156.571	1.156.580	1.181.951	1.181.960	1.207.701	1.207.710
1.156.701	1.156.710	1.182.021	1.182.030	1.207.941	1.207.950
1.156.941	1.156.950	1.182.371	1.182.380	1.207.951	1.207.960
1.156.951	1.156.960	1.182.701	1.182.710	1.208.021	1.208.030
1.157.021	1.157.030	1.182.941	1.182.950	1.208.371	1.208.380
1.157.371	1.157.380	1.182.951	1.182.960	1.208.701	1.208.710
1.157.701	1.157.710	1.183.021	1.183.030	1.208.941	1.208.950
1.157.941	1.157.950	1.183.371	1.183.380	1.208.951	1.208.960
1.157.951	1.157.960	1.183.701	1.183.710	1.209.021	1.209.030
1.158.021	1.158.030	1.183.941	1.183.950	1.209.371	1.209.380
1.158.571	1.158.580	1.183.951	1.183.960	1.209.701	1.209.710
1.158.701	1.158.710	1.184.021	1.184.030	1.209.941	1.209.950
1.158.941	1.158.950	1.184.371	1.184.380	1.209.951	1.209.960
1.158.951	1.158.960	1.184.701	1.184.710	1.210.021	1.210.030
1.159.021	1.159.030	1.184.941	1.184.950	1.210.371	1.210.380
1.159.571	1.159.580	1.184.951	1.184.960	1.210.701	1.210.710
1.159.701	1.159.710	1.185.021	1.185.030	1.210.941	1.210.950
1.159.941	1.159.950	1.185.371	1.185.380	1.210.951	1.210.960
1.159.951	1.159.960	1.185.701	1.185.710	1.211.021	1.211.030
1.160.021	1.160.030	1.185.941	1.185.950	1.211.371	1.211.380
1.160.571	1.160.580	1.185.951	1.185.960	1.211.701	1.211.710
1.160.701	1.160.710	1.186.021	1.186.030	1.211.941	1.211.950
1.160.941	1.160.950	1.186.371	1.186.380	1.212.371	1.212.380
1.161.021	1.161.030	1.186.941	1.186.950	1.212.701	1.212.710
1.161.571	1.161.580	1.186.951	1.186.960	1.213.021	1.213.030
1.161.701	1.1				

de la ciudad de Cádiz: importe nominal rs. vn. 139.033'33; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.462 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pastor, apoderado del Ayuntamiento de Zafra (Badajoz): importe nominal rs. vn. 27.769'24; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.492 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Leon Muñoz, apoderado del Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas: importe nominal reales vellon 23.904'30; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.504 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Juan Fernandez, apoderado de D. José Pérez de Ruiloba: importe nominal rs. vn. 80.691'07; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.515 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Ahigal (Cáceres): importe nominal reales vellon 50.333'07; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.516 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Berrocallejo (Cáceres): importe nominal reales vellon 16.737'36; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.517 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Belvis de Monroy (Cáceres): importe nominal rs. vn. 410.738'83; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.518 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa (Cáceres): importe nominal rs. vn. 5.773'08; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.519 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Casas del Puerto (Cáceres): importe nominal reales vellon 164.160'89; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.520 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Castañar de Ibor (Cáceres): importe nominal reales vellon 17.039'64; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.521 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Cuacos (Cáceres): importe nominal reales vellon 794.198'40; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.522 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Garganta la Olla (Cáceres): importe nominal reales vellon 21.832'82; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.523 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Garoín (Cáceres): importe nominal reales vellon 11.631'10; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.524 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento del Gordo (Cáceres): importe nominal reales vellon 25.901'91; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.525 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Mesas de Ibor (Cáceres): importe nominal reales vellon 46.632'84; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.527 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres): importe nominal rs. vellon 2.331.824'04; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.528 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Peñaleda de San Román (Cáceres): importe nominal rs. vn. 6.800'24; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.529 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres): importe nominal reales vellon 206.232'53; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.530 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo (Cáceres): importe nominal rs. vn. 49.964'93; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.531 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Torviscoso (Cáceres): importe nominal reales vellon 95.331'75; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.532 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Torrejoncillo (Cáceres): importe nominal reales vellon 298.627'31; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.533 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Valdecabras (Cáceres): importe nominal reales vellon 9.233'92; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.534 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Valdehúncar (Cáceres): importe nominal reales vellon 55.044'44; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.535 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Villar del Pedroso (Cáceres): importe nominal rs. vn. 49.980'59; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.541 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres): importe nominal rs. vn. 1.823.278'19; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.542 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Garoín (Cáceres): importe nominal reales vellon 105.361'42; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.543 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Belvis de Monroy (Cáceres): importe nominal rs. vn. 46.900'91; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.544 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eladio Marcos Calleja, apoderado del Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa (Cáceres): importe nominal rs. vn. 563.188'72; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.552 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Miguel Gardo, apoderado del Ayuntamiento de Cheste: importe nominal rs. vn. 79.749'80; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.554 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pastor y Landero, apoderado del Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla): importe nominal reales vellon 106.418'29; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.555 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Ramón Muñiz, apoderado del Ayuntamiento de Higuera de Arjona (Jaén): importe nominal reales vellon 38.148'15; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.567 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pastor y Landero, apoderado del

Ayuntamiento de Aceuchal (Badajoz): importe nominal reales vellon 33.273'88; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.568 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pastor y Landero, apoderado del Ayuntamiento de Villaiva (Badajoz): importe nominal reales vellon 17.316'02; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.569 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pastor y Landero, apoderado del Ayuntamiento de Rivera del Fresno (Badajoz): importe nominal rs. vn. 137.303'78; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.570 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pastor y Landero, apoderado del Ayuntamiento de Zafra (Badajoz): importe nominal reales vellon 140.737'02; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.571 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pastor y Landero, apoderado del Ayuntamiento de Villagarcía (Badajoz): importe nominal reales vellon 36.424'38; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.572 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pastor y Landero, apoderado del Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz): importe nominal reales vellon 1.583.469'85; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.574 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Arsenio de Pombo, testamento y apoderado de los herederos de D. José de Mas y Sanz: importe nominal rs. vn. 1.809'00; recogido por dicho Pombo.

Id. id. 2.594 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, de *El Porvenir de las Familias*: importe nominal reales vellon 12.544'00; recogido por D. Ramón Revenga, por endoso del Director y del Delegado de la Sociedad.

Id. id. 2.595 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, de D. Nicasio Hilario de Obineta: importe nominal reales vellon 250'000; recogido por el mismo.

Id. id. 313 de inscripciones diferidas, convertida en inscripciones consolidadas, de D. Luis García Garay, poseedor del vínculo llamado de los Dazas y del fundado por D. Luis Daza en Valladolid: importe nominal rs. vn. 13.690'18; recogido por dicho García.

Id. id. 314 de inscripciones diferidas, convertida en inscripciones consolidadas, de D. Luis García Garay: importe nominal rs. vn. 7.400; recogido por el mismo.

Id. id. 316 de inscripciones diferidas, convertida en inscripciones consolidadas, presentada por D. José Valls y Gutierrez por la bolsa de dotes del Refugio de Madrid: importe nominal reales vellon 1.267.963'71; recogido por dicho Valls.

Id. id. 317 de inscripciones diferidas, convertida en inscripciones consolidadas, presentada por D. José Valls y Gutierrez por la Santa Hermandad del Refugio y hospital-iglesia de San Antonio de los Alemanes: importe nominal rs. vn. 1.403.800; recogido por dicho Valls.

Id. id. 318 de inscripciones diferidas, convertida en inscripciones consolidadas, presentada por D. Agustín Cano por el Ayuntamiento de la villa de Roa (Burgos): importe nominal reales vellon 122.400; recogido por dicho Cano.

Carpetas números 5.492 y 5.504 de títulos consolidados de 1861, convertidas en títulos consolidados de 1870, de D. Domingo Fernández: importe nominal respectivamente reales vellon 2.000 y 24.000; recogido por el mismo.

Carpeta número 5.503 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos consolidados de 1870, de D. Manuel Clemente: importe nominal rs. vn. 20.000; recogido por el mismo.

Id. id. 5.506 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos consolidados de 1870, de D. Francisco Moreno Cañas: importe nominal rs. vn. 13.000; recogido por el mismo.

Id. id. 5.507 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos consolidados de 1870, de D. Ramón Pujol: importe nominal rs. vn. 68.000; recogido por el mismo.

Id. id. 5.508 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos consolidados de 1870, de D. Manuel Caviggiali: importe nominal rs. vn. 29.000; recogido por D. Ramón Pujol, por endoso.

Id. id. 5.509 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos consolidados de 1870, de D. Jerónimo González: importe nominal rs. vn. 46.000; recogido por el mismo.

Id. id. 5.511 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos consolidados de 1870, de D. Manuel Caviggiali: importe nominal rs. vn. 12.000; recogido por D. Ramón Pujol, por endoso.

Carpetas números 5.512, 5.513 y 5.514 de títulos consolidados de 1861, convertidas en títulos consolidados de 1870, de D. Pablo L. Arribas: importe nominal respectivamente reales vellon 288.000, 8.000 y 10.000; recogido por el mismo.

Carpeta número 5.515 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos consolidados de 1870, de D. Pedro de Vera: importe nominal rs. vn. 65.000; recogido por D. Juan Calvo, por endoso.

Id. id. 5.516 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos consolidados de 1870, de los Sres. O'Shea, Goldsmith y compañía: importe nominal rs. vn. 100.000; recogido por Don Manuel Frade, por endoso.

Id. id. 5.517 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos consolidados de 1870, de los Sres. O'Shea, Goldsmith y compañía: importe nominal rs. vn. 48.000; recogido por Don Alonso Frade, por endoso.

Id. id. 5.518 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos consolidados de 1870, de D. Pablo L. Arribas: importe nominal rs. vn. 20.000; recogido por el mismo.

Id. id. 5.519 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos consolidados de 1870, de D. Manuel Clemente: importe nominal rs. vn. 33.000; recogido por el mismo.

Id. id. 5.522 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos consolidados de 1870, de D. Manuel Angulo y Robi: importe nominal rs. vn. 12.000; recogido por el mismo.

Id. id. 5.523 de títulos de diferido, convertida en títulos consolidados de 1870, de D. Julian Majas: importe nominal reales vellon 72.000; recogido por el mismo.

Id. id. 5.524 de títulos de diferido, convertida en títulos consolidados de 1870, de los Sres. Weisweiller y Bauer: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por D. Juan Rodriguez, por endoso.

Id. id. 5.525 de títulos de diferido, convertida en títulos consolidados de 1870, de D. Ramón Pujol: importe nominal reales vellon 32.000; recogido por el mismo.

Id. id. 5.527 de títulos de diferido, convertida en títulos consolidados de 1870, de D. Jerónimo González: importe nominal reales vellon 4.000; recogido por el mismo.

Id. id. 5.528 de títulos de diferido, convertida en títulos consolidados de 1870, de D. Pablo L. Arribas: importe nominal reales vellon 24.000; recogido por el mismo.

Id. id. 5.529 de títulos de diferido, convertida en títulos consolidados de 1870, del Banco de Castilla: importe nominal reales vellon 8.000; recogido por D. Justo Morales, por endoso de D. Juan Antonio Fernández.

Id. id. 5.530 de títulos de diferido, convertida en títulos consolidados de 1870, de D. S. Diaz: importe nominal rs. vn. 24.000; recogido por D. Francisco Rodriguez, por endoso.

Id. id. 5.531 de títulos de diferido, convertida en títulos consolidados de 1870, de los Sres. Weisweiller y Bauer: importe nominal reales vellon 8.000; recogido por D. Felipe Rodriguez, por endoso.

Carpetas números 3.602 y 3.603 de títulos de diferido, convertidas en títulos de consolidado, de D. Pablo L. Arribas: importe nominal respectivamente rs. vn. 64.000 y 272.000; recogido por el mismo.

Carpeta núm. 3.604 de títulos de diferido, convertido en títulos de consolidado, de D. José Máximo Perez: importe nominal rs. vn. 8.000; recogido por el mismo.

Id. id. 3.605 de títulos de diferido, convertida en títulos de consolidado, de D. Manuel Antonio Frado: importe nominal reales vellon 276.000; recogido por el mismo.

<h

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco J. y Alarcón. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o mayor con láminas.

La Constitución española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernández. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o

Decálogo político para el arte de gobernar los pueblos, por D. Ar-mengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.^o

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Panteón nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Los españoles no tenemos patria!, por Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sansón. Madrid, 1874. Un vol. en 8.^o

La flor marchita, por D. Mariano Álvarez y Robles. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.^o

Vengar con sangre una ofensa, ensayo histórico-dramático, por el mismo. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.^o

Las Siete palabras pronunciadas en la cruz por el Redentor del mundo, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.^o

El corazón humano, ó las cuatro estaciones de la vida, por D. Narciso Gay. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.^o

La moral de la historia, por Doña Pilar Pascual de Sanjuán. Segunda edición. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.^o, holandesa.

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Biblioteca científica-recreativa.—Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traducción de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o con grabados.

Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traducción de Don Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.^o con grabados.

Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traducción de D. J. V. y C. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

El mundo antes del diluvio, por Pizzetta. Traducción de D. A. R. y T. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Los misterios de una bújia, por Vallin, traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

El vapor y sus maravillas, por Locker. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y la política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.^o

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramón Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o

Gibraltar.—Periódico español dedicado á gestionar la devolución de esta plaza, bajo la dirección de D. Antonio Fernández García. Málaga, 1871. Una hoja.

Compendio de Gramática de la lengua castellana; por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.^o

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o

Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa acentuación y escritura, por D. José Tomás Jiménez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Estudios ortográfico-prosódicos, por D. Rafael Monroy. Barcelona, 1865. Un vol. en 8.^o

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Gramática latina y castellana, por D. Ángel Martín García Valle. Salamanca, 1871. Un vol. en 8.^o

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Primera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Ejercicios prácticos de traducción latina, por D. Francisco Ruiz de la Peña y Joaquín Delago David. Orense, 1871. Un vol. en 4.^o

Gramática hispano-francesa, por D. León Chartron. Segunda edición corregida. Alicante, 1866. Un vol. en 4.^o

Résumé littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por D. León Chartron. Segunda edición. Alicante, 1869. Un volumen en 8.^o

L'Orlando furioso di Ludovico Ariosto. Lione, 1842. Un vol. en 8.^o con el retrato del autor.

Arte poética, por F. Ortega y Fries. Badajoz, 1870. Un vol. en 4.^o

colección de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1849. Cuatro vols. en 4.^o (Tomas 2., 3., 4. y 5.)

Colección de piezas selectas latinas y castellanas. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 4.^o

Historia de la literatura española, por Ticknor, traducción de Gayangos y Vedia. Madrid, 1851-57. Cuatro vols. en 4.^o

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 8.^o mayor.

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.^o, con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.^o

Poesías de D. Alfonso G. Clemencín. Huelva, 1871. Un vol. en 4.^o

Aliatir, leyenda oriental en verso, por D. Antonio López Muñoz. Huelva, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

El espiritismo, epístola de Favio á Antonio, por D. José Palet y Villa-va. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Filosofía popular.—Programa, por P. J. Proudhon, traducción revisada por F. Pi y Margall. Madrid, 1869. Un vol. en 8.^o

Memoria acerca del Instituto de primera clase del Noviciado de Madrid, leída en la apertura del curso de 1864 á 65, por D. Francisco de Tramariá. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.^o

Idem id. id. en el curso de 1865 á 66, por el mismo. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.^o

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edición. Sevilla, 1865. Una hoja.

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R. Almería, 1865. Un cuaderno en 8.^o

Cartilla comercial.—Sencilla explicación de la teneduría de libros por partida doble. Santa Cruz de Tenerife, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Portuario popular de pesas y medidas métricas, y tablas de reducción de las actuales medidas y pesas de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel y las llamadas de Castilla a las del sistema métrico y vice versa, por D. Joaquín María Caro. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Balanza métrica, ó sea igualdad de las pesas y medidas legales de Castilla, las de las 49 provincias de España, sus posesiones de Ultramar, isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y las de Francia, Inglaterra y Portugal, por D. Antonio Aravaca y Torrent. Valencia, 1867. Un vol. en 4.^o

Nociones teórico-prácticas de Geometría, por D. Ramón Torres García. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Geometría, por D. F. Picatoste y Rodríguez. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.^o con grabados.

Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volumen en 8.^o

Cartilla geográfica al alcance de todos, por Mas y Clotet. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.^o

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o con mapas.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Estudios de Geografía astronómica, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. Barcelona, 1867. Un vol. en 8.^o

La pérdida de las Américas, recuerdos históricos, por Rafael M. de Labra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859 y 60. Madrid, 1860. Un vol. en fojo menor, holandesa.

El mismo, correspondiente á 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. en fojo menor, teó.

Mapa mural de España y Portugal, con el Archipiélago de las islas Canarias en escala de 500.000, por D. Joaquín P. de Rozas. Madrid, 1866. Veinte hojas.

La Europa central en 1852, por D. Francisco López Fabra. Madrid. Una hoja.

Mapa itinerario de Europa en 1853, por D. B. E. Quaranta. Madrid. Una hoja.

Mapa de la provincia, por Bachiller. Madrid, 1852. Una hoja.

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o menor, holandesa.

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de D. Angel María Terradillos. Madrid, 1869. Un vol. en 4.^o

Espartero, por Ernesto Liébanos. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.^o

Memoria de los trabajos prácticos y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Mémoria sobre la adquisición de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragón con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Savirón y Esteban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o

Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 8.^o con láminas.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año de 1859, por D. M. S. S. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.^o con láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o con grabados.

Curso de Botánica, ó elementos de organografía, fisiología, metodología y geografía de las plantas, por D. Miguel Colmeiro. Segunda edición. Madrid, 1871. Dos vols. en 4.^o con grabados.

Consideraciones sobre la adulteración de las leches, por D. Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.^o

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Sistema de podas de arbolado con notas, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o con láminas.

Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización en la provincia de Barcelona. Madrid, 1864. Un cuaderno en folio menor.

Manual práctico de Horticultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Rústica en Santolaja, de D. Joaquín Fernández, sin linderos, permuto, 1832.

Rústica en Santa Catalina, de D. Miguel Avendaño, sin linderos, venta, 1833.

Rústica en San Agustín, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en San Agustín, de D. Fernando Pérez Collado, sin linderos, venta, 1846.

Rústica en San Agustín, de D. Francisco Setien, sin linderos, venta, 1837.

Rústica en San Agustín, de Juan Antonio Fuentecilla, sin linderos, hipoteca, 1849.

Rústica en San Agustín, de D. Francisco Fol y Collado, sin linderos, permuto, 1832.

Rústica en San Agustín, de D. Claudio Velar Gutiérrez, sin linderos, venta, 1852.

Rústica en Tejera, de D. José Martínez Alvo, sin linderos, venta, 1848.

Rústica en Tejera, de D. Manuel Marroquín, sin linderos, venta, 1855.

Rústica en Tejera, de D. Aniceto Carrera, sin linderos, venta, 1843.

Rústica en Tejera, de D. Miguel Cantero, sin linderos, hipoteca, 1848.

Rústica en Tejera, de D. Pedro Ardanuy, sin linderos, venta, 1831.

Rústica en Tejera, del Cabildo eclesiástico de Laredo, sin linderos, censo, 1834.

Rústica en Tejera, de D. Tomás Pérez, sin linderos, venta, 1860.

Rústica en Tejera, de D. Julian Cueva, sin linderos, venta, 1837.

Rústica en Toreas, de Miguel Pérez Medina, sin linderos, venta, 1856.

Rústica en Tejera, de D. Pelayo Pérez García, sin linderos, venta, 1858.

Rústica en Tejera, de D. Aniceto Carrera, sin linderos, venta, 1856.

Rústica en Tejera, de D. Julian Marroquín, sin linderos, venta, 1850.

Rústica en Tejera, de D. José María Llanderal López, sin linderos, adjudicación, 1862.

Rústica en Terrenos, de D. Manuel Gómez Martínez, sin linderos, hipoteca, 1849.

Rústica en Torre Nueva, del Cabildo eclesiástico, sin linderos, hipoteca, 1833.

Rústica en Torre Nueva, de D. Juan Villanueva, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Torre Nueva, de D. Pedro Viesca, sin linderos, hipoteca, 1830.

Rústica en Torre, de D. José Pérez Gil, sin linderos, venta, 1832.

Rústica en Torre, de D. José Pérez Gil, sin linderos, venta, 1833.

Rústica en Torre, de Claudio Campo, sin linderos, venta, 1831.

Rústica en Torre, de Romualdo González, sin linderos, venta, 1832.

Rústica en Torre, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Torre, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1833.

Rústica en Torre, de D. José Velar López, sin linderos, venta, 1860.

Rústica en Tobas, de D. Francisco Fol y Collado, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Tobas, de D. Santiago Medina, sin linderos, venta, 1838.

Rústica en Tobas, de D. Ignacio Gándara, sin linderos, permuto, 1842.

Rústica en Tobas, de D. Francisco Fol y Collado, sin linderos, venta, 1832.

Rústica en Torquilla, de D. Bartolomé Bolde, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Torquilla, de D. Pedro Gómez, sin linderos, venta, 1830.

Rústica en Vandera, de D. Francisco Gándara, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Varandas, de D. Ulpiano Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1836.

Rústica en Vallecillo, de Doña María Llanderal, sin linderos, adjudicación, 1862.

Rústica en Vallecillo, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1833.

Rústica en Vedules, de José Gil López, sin linderos, adjudicación, 1833.

Rústica en Vedules, de Ramón Gil Velar, sin linderos, adjudicación, 1853.

Rústica en Vedules, de Petra Gil Velar, sin linderos, adjudicación, 1833.

Rústica en Vedules, de Justa Gil Velar, sin linderos, adjudicación, 1833.

Rústica en Villaviad, de D. Miguel Abendaño, sin linderos, venta, 1844.

Rústica en Villaviad, de Miguel Palacio Abendaño, sin linderos, venta, 1837.

Rústica en Villaviad, de D. Francisco Guillermo Collado, sin linderos, venta, 1833.

Rústica en Villaviad, de D. Francisco Guillermo Collado, sin linderos, venta, 1830.

Rústica en Villaviad, de D. Fernando Pérez Collado, sin linderos, venta, 1852.

Rústica en Villaviad, de Domingo Gil Pérez, sin linderos, venta, 1859.

Rústica en Villaviad, de D. José Aquera, sin linderos, venta, 1836.

Rústica en Villaviad, de D. José Aquera, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Villaviad, de D. José Aquera, sin linderos, venta, 1849.

Rústica en Villaviad, de Doña Petra Collado, sin linderos, adjudicación, 1836.

Rústica en Villaviad, de D. Joaquín Fernández, sin linderos, venta, 1837.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escrivánía de D. Juan Vallejo á instancia de D. Carlos Gil Delgado y Tacon, se sacan á pública subasta el dia 24 de Enero pró-

ximo, hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso principal del Palacio de Justicia:

Una casa de campo con sus dependencias de cocheras, cuadras y jardín, situada en el paseo de Santa Engracia, n.º 56, que comprende una superficie de 77.028 pies cuadrados 13 décimos, retasada en la cantidad de 74.915 pesetas.

Unos almacenes, n.º 54 del mismo paseo, que comprenden una superficie de 17.775 pies y 11 décimos, retasados en 25.330 pesetas; y un terreno en la vereda titulada de Postas, que linda al Norte D. Francisco Maroto; Sur Sr. Marqués de Salamanca; Este sucesores de Río, y Oeste D. Livinio Stuyck, que comprende una superficie de 155.685 pies 75 décimos, retasado en 20.324 pesetas y 93 céntimos.

Madrid 27 de Diciembre de 1871.—Martínez Serrano.—Juan Vallejo.

X—983

SOCIEDADES.

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores accionistas y obligacionistas de la misma lo siguiente:

1.º Desde el 2 de Enero de 1872 se pagará el cupón núm. 27 de las obligaciones á razón de rs. 28'50 (francos 7'50).

2.º A cuenta de las utilidades del ejercicio de 1871 se repartirán á las acciones desde el dia mencionado un dividendo de reales vellón 47'50 (francos 12'50) contra el cupón núm. 30.

Los cupones expresados se presentarán con dobles facturas todos los días no feriados:

En Madrid, en la Caja de la Compañía, paseo de Recoletos, 9.

En París, Sociedad general de Crédito Movilario, place Vendôme.

En Bruselas, casa de los Sres. Brugman, hijos.

El Consejo recuerda á los señores poseedores de obligaciones que concluidos los cupones de estas se entregarán los nuevos pliegos á la presentación en París de los títulos originales.

Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas.

X—942—1

PRIMERA SÉRIE.

5.761 á 5.770.—6.531 á 6.540.—8.861 á 8.870.—10.251 á 10.253.—13.141 á 13.150.—15.521 á 15.530.—21.171 á 21.180.

SEGUNDA SÉRIE.

24.894 á 24.900.—29.344 á 29.350.—32.237 y 32.238.—35.814 á 35.820.

TERCERA SÉRIE.

37.224 á 37.230.—40.464.—42.961 á 42.970.

CUARTA SÉRIE.

49.574 á 49.580.—50.331 á 50.336.

En su virtud los dueños de estas obligaciones podrán presentarlas con facturas duplicadas todos los días no feriados desde el 2 de Enero de 1872 para su reembolso á la par:

En Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, 9.

En París, Sociedad general de Crédito Movilario, place Vendôme, 15.

En Bruselas, casa de los Sres. Brugman hijos.

Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas.

X—941—1

Consejo de Administración del ferro-carril del Tajo.

Secretaría.

Los señores obligacionistas se servirán presentarse desde el 31 del mes actual en las oficinas centrales, situadas en el palacio de Pozas, calle de Fernández de los Ríos, n.º 4, para cobrar el cupón correspondiente al semestre que vence en dicho dia 31 de Diciembre.

Madrid 20 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente del Consejo, Vicente Morales Díaz.

X—978

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 28 de Diciembre de 1871, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	DIA 27.	DIA 28.
Rentaperpetua al 3 por 100.....	30'15	30'25-20 25
pequeños.....	30'15	"
á plazo.....	30'15	30'25 fin cor. fir.; 30'60 fin próx. fir.
Idem exterior al 3 por 100.....	34'80	34'70
no publicado.....	34'70	"
Deuda del personal.....	"	33'20
Oblig. municip. al portador, de 4.000 rs.	40'00	"
no publicado.....	"	40'00
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2. ^a serie.....	102'00	"
Bonos del Tesoro.—Vencimiento de 31 Enero 1871.....	81'40	80'80
interés anual.....	"	"
Idem id.—En cantidades pequeñas.	"	"
Billetes del Tesoro.—Vencimiento de 31 Enero 1871.....	98'90	99'40
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	"	63'60
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	59'45	59'40-15-25-30-35-20
Idem id. id., de 20.000 rs.....	58'85	59'05-00
Acciones del Banco de España.....	"	"
no publicado.....	"	185'00-50

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.

<tbl_r cells="4" ix="5" maxcspan

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carnes de vaca, de 12'30 á 14 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'44 el kilogramo.

Idem de ternera, á 1'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo.

Tocino afuejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.

Idem fresco, á 18 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 1'65 el kilogramo.

Idem en canal, de 16'43 á 16'62 pesetas la arroba, y de 1'49 á 1'51 el kilogramo.

Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 1'11 á 1'23 la libra, y de 2'41 á 2'67 el kilogramo.

Jamon, de 19 á 21'50 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'25 la libra, y de 2'43 á 2'74 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo.

Garbanzos, de 5'45 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo.

Judías, de 4'65 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'18 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'27 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo.

Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabón, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo.

Patatas, de 1'27 á 1'62 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo.

Aceite, de 14 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 40'14 á 44'54 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 9 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 el cuartillo, y de 4'02 á 5'57 el decálitro.

Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'98 el decálitro.

Trigo, de 42'50 á 44'75 pesetas la fanega, y de 22'63 á 26'70 el hectólitro.

Cebada, de 7'25 á 7'75 pesetas la fanega, y de 13'12 á 14'03 el hectólitro.

NOTA.—Rosas degolladas ayer.

Vacas.....	403
Cárneros.....	453
Terneras.....	64
Cerdos.....	505
TOTAL.....	1.425

Su peso en libras... 168.049.—Idem en kilogramos... 77.807'046.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	4.708'44
Segovia.....	475'80
Atocha.....	4.449'48
Alcalá ó carretera de Aragón.....	573'56
Bilbao.....	276'54
Estación del Mediodía.....	5.620'12
Idem del Norte.....	2.985'24
Diligencias y correos.....	58'12
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	5.871'97
Idem ganado de cerda....	4.762
TOTAL.....	20.064'24

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero interino, Vicente Tabernilla.

PARTE NO OFICIAL.**Variedades.****Régimen municipal de las grandes ciudades (1).**

Al establecerse en cada *bourg* un Consejo municipal se había exceptuado de las disposiciones contenidas en la ley de 1835 á las localidades regidas por actos particulares del Parlamento, ó sometidas á privilegios ó derechos adquiridos. Estas localidades podían pedir al Parlamento otros actos particulares; pero el procedimiento era difícil y costoso. Desde el 48 al 58 cinco ó seis leyes sucesivas referentes á salubridad, mercados, cesteros y policía habían sido encaminadas á someter á una organización más perfecta algunos servicios desatendidos por las localidades. La ley de 1858 acerca de la administración local adelantó un paso. Presenta en cierto modo un modelo que los interesados pueden ó no aceptar: es á manera de un indicador para que funcione con mayor regularidad la máquina municipal; pero en manera alguna obliga á su estricta observancia. Organizar una comisión local investida de atribuciones bien definidas y con recursos pecuniarios efectivos: hé aquí lo que la ley propone á las localidades. En los *bourgs*, donde ya existe un Consejo municipal ó un Comité instituido por un acto local, decidir estos acerca de la adopción del modelo propuesto y cuidan de su ejecución. En los demás los propietarios y los contribuyentes son convocados en asamblea pública, y la mayoría tiene el derecho de decidir sobre la adopción de la ley, sin perjuicio de que las reclamaciones de la minoría hayan sido oídas oportunamente, y los interesados con varios votos, hasta seis, nombran la comisión local que empieza á funcionar y provee á sus gastos por medio de contribuciones ó de empréstitos autorizados por el Secretario de Estado del Interior; contribuciones y empréstitos que no pueden traspasar los límites fijados por la ley.

Antes de pocos años la ley de 1835 y la de 1858 habrán difundido por toda la superficie del territorio británico una organización municipal uniforme. En lugar de cuatro sistemas con actos especiales, comisiones locales, Municipalidades completas, sin contar el régimen de Londres, bien pronto quedarán reducidos á dos: el de las parroquias y el de las ciudades; el uno muy suficiente para las pequeñas localidades, el otro adecuado al servicio de las poblaciones más numerosas.

En Francia se procede lógicamente: todos los hombres tienen el mismo derecho; las localidades están sujetas á una regla establecida, y bajo una misma tutela. En Inglaterra se procede prácticamente: el derecho pertenece sólo á los interesados; la regla no es impuesta, más que cuando no saben organizarse solos ó piden una organización mejor, y aun entonces la tutela es insignificante, y la transformación se verifica paulatinamente. En Francia la ley asemeja á una construcción que se levanta sobre los planos de un Arquitecto, al paso que en Inglaterra es

como una planta que se desarrolla segun su natural crecimiento.

Si se estudia con ideas francesas el régimen municipal de Inglaterra, y sobre todo el de Londres, conduce al caos; pero el orden sobreviene poco á poco en ese caos, ó mejor dicho, en ese conjunto de hechos diversos y libres; no con arreglo á tales ó cuales ideas, sino á medida que las necesidades aparecen y los ejemplos enseñan. Sin duda que tal manera de obrar tiene el inconveniente de que no desaparezca al pronto el abuso; pero en Inglaterra, en el siglo en que vivimos, los abusos no subsisten ante una justicia que los reprime á la primera queja del que los sufre, y ante la publicidad que los persigue con sus luces. El régimen municipal de Londres sufrirá pronto ciertamente el efecto de esta influencia, porque la prensa y la opinión no cesan de reclamar justificadas modificaciones en la organización municipal de la metrópoli. Las quejas han sido tan graves, que se organizó en 1861 una comisión parlamentaria para examinarlas bajo la presidencia de M. Ayton. Una asociación para la mejora de las instituciones municipales de la metrópoli ha tomado gran parte en el movimiento de reforma, y las actas redactadas por su activo Secretario general M. James Beal resumen las censuras dirigidas al actual estado de cosas.

La legislación compuesta de 70 actos del Parlamento es un verdadero laberinto. La ciudad está dividida en infinidad de circunscripciones y jurisdicciones sin relación alguna entre ellas; 47 para los nacimientos, 56 para los edificios, 19 para la policía, 15 para la milicia, 14 para la justicia &c. Se imponen contribuciones enormes sin proporción razonable ni representación regular. En seis parroquias el *poor rate* es superior al *county rate*; inferior en nueve, é igual en siete. Hay más de 1.000 agentes de los Condados, entre los cuales está dividido Londres; 2.800 miembros de los *vestries*, y otros tantos guardadores de la contribución de los pobres. El centro metropolitano creado en 1858 va convirtiéndose en una autoridad central, aunque sin carácter municipal, ni con facultades bien definidas, con increíbles desigualdades en los intereses, extensión y población representada por sus individuos. Los *vestries* carecen de verdadera vida municipal; nadie se interesa en las elecciones que los constituyen, y los miembros de los distritos inmediatos apenás se ponen de acuerdo para llevar á cabo un acto común. La Cité, los *vestries* y el centro metropolitano tienen deudas enormes, y la administración es costosa sin ser eficaz, porque el alcantarillado, el empedrado, el alumbrado, la limpia, la distribución de las aguas se hallan en estado deplorable, al menos fuera de los principales barrios; finalmente, no se ha seguido orden alguno en las grandes obras de la vía pública.

Para ordenar esta confusión, Sir George Lewis desde 1854, y posteriormente M. Stuart Mill, han propuesto dotar á Londres de una sola corporación municipal, dividirla en nueve *burghs* á la vez municipales y parlamentarios con su Corregidor, sus *aldermen* y sus vecinos, eligiendo un Consejo local compuesto de 72 á 124 individuos, y establecer un Consejo municipal central de 130 delegados de diversos Consejos de distritos. Otros diversos proyectos se han formado: Lord Ebrington pedia que cada uno de los servicios de la metrópoli, tales como la policía, el empedrado, el alumbrado &c., fuesen confiados á un cuerpo especial. M. Ayton ha reclamado la formación de un solo Parlamento municipal para toda la población; pero el proyecto de M. Mill ha parecido hasta ahora el más conforme al derecho de los contribuyentes, el más adecuado á la inmensa extensión de la superficie, y en fin, el más aceptable para los que temen que un Parlamento municipal se trasformase en Asamblea política peligrosa. La reforma consistirá en dar á los cuerpos locales existentes, sin modificarlos, una cabeza y una vida regular. Este será sobre poco más ó menos el gobierno de La Cité, adoptado como modelo y extendido á toda la metrópoli.

Si la opinión pública reclama mayor orden y sencillez en las instituciones municipales, también exige mayor energía y unidad en las grandes obras.

El primer plan general de mejoras es muy antiguo; había sido formado con mucha inteligencia por Sir Christophe Wren después del gran incendio de 1666. Sin remontarnos á tan lejana época, el conjunto más notable de obras ha sido propuesto por la comisión del Parlamento nombrada en 1838, de la cual formaba parte Sir Robert Peel; pero desde entonces el público, impaciente de ver los proyectos convertidos en realidades, no ha cesado de formular reclamaciones.

Una verdadera se ha planteado respecto de la distribución del agua en la ciudad en 1832, del alumbrado de gas en 1860, resultando de este movimiento diferentes actos del Parlamento mejorando estos servicios. Despues del cólera en 1854 la insalubridad del Támesis y la insuficiencia de las alcantarillas dieron origen á una preocupación general, y se principió una obra gigantesca, próxima ya á concluirse, la de la canalización de 1.400 millas, y cuyo coste ascenderá á 103 millones prestados y pagados por medio de una contribución de 3 dineros por libra de impuesto.

Las obras exteriores, el ensanche, la continuación de las calles y *boulevares*, la construcción de edificios públicos para establecimientos de enseñanza ó de caridad, están muy lejos de hallarse tan adelantados en Londres como en París; si bien en 1869 M. Layard, entonces Ministro de Obras públicas, propuso un plan de embellecimiento de la capital de Inglaterra. El Támesis será limitado por muelles espaciosos, sobre los cuales se construirán un Palacio de Justicia, nuevos Museos, el Almirantazgo, el Ministerio de la Guerra, y por bajo de los cuales un ferro-carrión subterráneo, enlazando con todos los caminos de hierro metropolitanos, establecerá comunicaciones rápidas. Tales obras exigirán gastos considerables, y ya se han invertido grandes sumas. Sólo la Cité ha destinado 165 millones á sus obras, y el centro metropolitano en menos de 10 años ha tomado prestados más de 250 millones, que el Gobierno en el mes de Julio de 1869 propuso consolidar en una sola deuda garantizada por el Estado; proyecto que ha excitado energicas reclamaciones muy análogas á las quejas que provocan los de París. En resumen: la administración municipal de Londres es un caos en vías de transformación. El régimen de esta administración es enteramente distinto del de todas las demás ciudades del reino, y la capital es demasiado extensa para estar dotada de una sola Municipalidad. El problema consiste en combinar las ventajas del *self-government* local con la necesidad de una acción central y colectiva, y con este fin ya el servicio de las obras ha sido centralizado, y la policía, como la fuerza militar, colocada bajo la dependencia directa de la Corona.

El verdadero Consejo municipal de Londres es el Parlamento. Interviene continuamente en los empréstitos, en las expropiaciones, en las grandes obras: fija ante todo los límites de las contribuciones que pueden ser impuestas; pero dentro de estos límites la proporción, la especialidad, la forma de percepción, el empleo de dichas contribuciones que recaen casi todas sobre los propietarios y arrendadores son determinadas por los mismos contribuyentes representados en los *vestries*, en las corporaciones, en el centro metropolitano, y por último en el Parlamento. El derecho electoral sólo se ejerce por los contribuyentes y los domiciliados; ninguna intervención se ha concedido á la población indígena ó ambulante, á los que reciben sin pagar, á los que gozan sin contribuir, y lo mismo sucede en toda Inglaterra con respecto á la administración municipal.

Los cordones de la Bolsa están exclusivamente en manos de los representantes elegidos por los que la provistan. Añádase á esto que todo lo que puede ser administrado directa y libremente por los interesados se deja á su disposición: la parroquia á sus fieles; la escuela á sus fundadores; el hospicio á sus bienhechores; las obras, las subsistencias, las construcciones á la industria privada y á la libre asociación. En fin, todo lo que exige conocimientos especiales ó presenta un interés general, como el estado civil y la salud pública, está confiado á Autoridades especiales, y segregado poco á poco de las funciones municipales. Así se ve un doble movimiento y como una división entre el dominio del Estado y el de la libertad. Lo que no se perfecciona por los particulares llega á ser central. Lo que puede ser descentralizado llega á ser libre; pero sobre todo nunca se imponen contribuciones sin la participación de los que han de hacerlas efectivas.

(Se continuará.)

Anuncios.

GUA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Pesetas. Cents.
En terciopelo.....	50
— seda.....	30
— tafilete.....	15
— tela.....	11'50
Bradel.....	9

S E HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFÍA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 44, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

	Pts. Cs.
Retrato del Exmo. Sr. D. Casto Méndez Nuñez, grabado sobre acero por Serra.....	2'50
Colección de grabados al agua fuerte, por D. Bartolomé Maura, de siete copias de los siguientes retratos pintados por Velázquez: Retrato de Alonso Cano; idem de un cómico; idem de un	